REF: EXP. No. 2019-00358. RAFAEL CALVO OMAÑA contra CARBONES NORTE SANTANDEREANOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, propuesto por la apoderada de la parte demandante contra auto del día 21 de octubre del año en curso notificado por estado electrónico el 23 de octubre. Provéa

Cúcuta, 30 de Octubre de 2020.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, treinta de octubre de dos mil Veinte.

Verificado el informe secretarial que antecede vista la documental obrante a folio 427 a 432 del expediente, se observa que la apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto proferido por este despacho el 21 de octubre hogaño (FL.425 -426) por medio del cual no se aceptó la reforma de demanda, se admite la contestación de demanda y se fija fecha y hora para la audiencia de conciliación y/o primera de trámite.

Alega el recurrente que "*la contestación de demanda se recibo el día 6 de marzo de 2020 y que hasta el día 2 julio del año en curso, la demandante por vía electrónica se envió la reforma de demanda, es decir, que para la presentación de la reforma los términos se encontraban ya vencidos, toda vez que conforme al Decreto 896 del 2020, suspendió los términos judicial desde de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020 por tanto, la demandante tenía hasta el día 13 de marzo del año en curso para presente la reforma de demanda".*

Manifiesta igualmente, que la parte demandada se notifica el mismo día 24 de febrero y que el termino completo para contestar la demanda vencía el 9 de marzo de 2020, y conforme al inciso 2 del artículo 28 C.P.T.I.S.S., la demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los 5 días siguiente al vencimiento del término del traslado, y no como interpreta el juzgado de que la demandada contesto el día 6 de marzo, y de esta manera decir que los términos se vencían el 13 de marzo de 2020.

Es así que los términos para reforma de demanda comenzaba a correr a partir del día 10 de marzo de 2020, termino de cinco días y vencía el día 16 de marzo del año en curso, pero por situaciones de la pandemia el consejo superior judicatura suspendió hasta el 1 julio los términos de algunos procesos, entre esos el que nos ocupa, la reforma de demanda se presente el 1 de julio del año en curso, fecha en la cual se reanudaron los términos judiciales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA: con vista en el expediente se verifica que efectivamente a través de nuestro auto 21 de octubre hogaño, no se aceptó la reforma de demanda presentada por la parte actora, disponiendo si, la admisión de contestación de demanda y fijando fecha y hora para la primera audiencia de Tramite y/o Conciliación.

Realizando el estudio de lo actuado hasta el día de hoy, constata el despacho que efectivamente contabilizando los términos de ley, verificando los pantallazos de los correos electrónicos a que hace referencia el quejoso a Fl. 429 a 432, se verifica que efectivamente de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que por

situación de pandemia suspendió términos judiciales en la mayoría de los proceso ordinarios y que los mismo se reanudaron el 1 de julio del mismo año, se tiene entonces que efectivamente la reforma de demanda fue presentada dentro del término legal, razón suficiente para enmendar la falencia contenida en el auto recurrido, en consecuencia se repone dicho auto se deja sin efecto el mismo, SE ADMITE LA CONTESTACION DE DEMANDA presentada por el Doctor Carlos Luis Rodríguez en representación de la demandada SOCIEDAD CARBONES NORTE SANTANDEREANOS S.A.S.

SE ADMITE, la reforma de demanda presenta por la parte actora obrante a Fl.414 a 418 disponiendo correr traslado a la misma a la parte demandada para lo de su consideración, no admitiéndose la contestación a reforma de demanda vista a Fl. 422 a 423 presentada por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de reforma de demanda, vuelvan los autos al despacho para la decisión pertinente y fijación de fecha y hora para llevar a cabo la primera audiencia de Trámite y/o Conciliación.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuLkwtPf5lBOrzzl06Dem9kBA2TZYJzd0ha-eGuJApnfBg?e=qn42Iv

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.